



JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ARQUITECTURA

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

1. El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su punto 5 la modificación del apartado 9 del artículo 12 del citado R.D. 1393/2007, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Hasta la aprobación de la Ley de servicios profesionales, excepcionalmente, y sólo en aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno podrá establecer las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aún cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.»

2. La Resolución de 28 de julio de 2010, de la Secretaria General de Universidades, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de julio de 2010 por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Máster, que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto, además de fijar las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio.
3. Como consecuencia de este Acuerdo no podrá utilizarse el título de *Graduado en Arquitectura* al que conduce el plan de estudios actualmente vigente y que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, dado que, en el punto 4 del apartado segundo del citado acuerdo se especifica lo siguiente:

“La denominación de los títulos oficiales de Graduado cuyas condiciones se establecen en el presente acuerdo por constituir requisito de acceso al mencionado título de Máster (se refiere al Máster universitario en Arquitectura del punto 3 de este apartado) aún cuando el correspondiente título de Grado no habilita para la profesión regulada de Arquitecto, no deberán inducir a confusión con la denominación del título de Máster habilitante”.



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

4. Por otra parte, la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, que deroga la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, establece los nuevos requisitos respecto a determinados apartados del Anexo I del R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, que deben de cumplir los planes de estudio conducentes a los títulos de Grado que constituyen requisito académico de acceso al título de Máster en Arquitectura. Esta Orden, en su apartado 3, establece las competencias que los estudiantes deben adquirir en las enseñanzas oficiales de Grado e incluye únicamente 7 de las 11 competencias que contemplaba la orden ECI citada anteriormente (las competencias restantes se adquirirían con el Máster),

PROPUESTA:

Por todo lo expuesto anteriormente es necesario realizar la modificación del plan de estudios actualmente vigente para adaptarse a la nueva situación y en consecuencia se propone LA CREACIÓN DEL GRADO, cuya denominación se está debatiendo por la Junta de Escuela de la ETSAC y se acordará a principios de septiembre de 2012.